



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA PILOTO DE COMBUSTIBLES AVANZADOS (PPCA)

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear, en su reunión de fecha 12 de junio de 2019, Acta N° 19 ha aprobado que la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) otorgue la Licencia de Puesta en Marcha de la PLANTA PILOTO DE COMBUSTIBLES AVANZADOS (PPCA) (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante la Entidad Responsable), entidad autárquica creada por el Decreto N° 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley N° 22.498/56, ratificado por las leyes N°s 14.467 y 24.804.
2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Puesta en Marcha, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.
3. Las condiciones generales a las que debe ajustarse la puesta en marcha de la Instalación, el alcance de las responsabilidades de la Entidad Responsable, y las relaciones que deben establecerse a esos fines entre la Autoridad Regulatoria y la Entidad Responsable, son las establecidas en la documentación de carácter mandatorio para la puesta en marcha que se detalla en esta Licencia.
4. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Puesta en Marcha sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en la Ley N° 24.804 y sus reglamentaciones.
5. Las condiciones establecidas en la presente Licencia de Puesta en Marcha no eximen al Titular de la Licencia del cumplimiento de toda otra legislación y/o reglamentación emanada de otras autoridades de aplicación y que no competen a la Autoridad Regulatoria.
6. A los fines de esta Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

234, y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

7. Esta Licencia de Puesta en Marcha autoriza a la Entidad Responsable a iniciar las actividades de puesta en marcha de la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia. La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Constituyentes, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

8. La Instalación está destinada al desarrollo y fabricación de pastillas combustibles de dióxido de uranio (UO_2), con un enriquecimiento máximo de 3,6% de U^{235} , para el reactor CAREM. Asimismo, se realizan tareas de calificación y fabricación de pastillas para ensayos de irradiación y partidas para reactores prototipo, desarrollo y caracterización de polvos y pastillas de compuestos de uranio natural con el agregado de elementos no radiactivos. Se realiza la caracterización de pequeñas muestras de UO_2 natural y UO_2 enriquecido hasta el 20% y se llevan a cabo tareas de diseño, desarrollo y puesta a punto de procesos y tecnologías de síntesis y preparados de polvos para la fabricación de cerámicos de interés en el área nuclear.

VIGENCIA

9. La presente Licencia de Puesta en Marcha tiene una vigencia de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Operación, si esto ocurriera antes de finalizado dicho período. La documentación necesaria para tramitar la Licencia de Operación deberá presentarse a la Autoridad Regulatoria con al menos 6 (seis) meses de anticipación.

RESPONSABILIDADES

10. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

11. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el Jefe de la Instalación y es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

12. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

13. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

14. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Puesta en Marcha, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. En este caso, la Entidad Responsable y el Responsable Primario mantendrán íntegramente sus responsabilidades en relación con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

15. Las tareas de puesta en marcha de la instalación deben ser efectuadas dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación de carácter mandatorio para la puesta en marcha.

16. Las pruebas que se realicen con material nuclear en la instalación no podrán iniciarse hasta que la Autoridad Regulatoria, a través de la Gerencia de



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Seguridad Radiológica Física y Salvaguardias, no evalúe el informe de resultados de las pruebas de los sistemas de seguridad y de los ejercicios de aplicación del Plan de Emergencia, incluidos en el Programa de Puesta en Marcha.

17. El personal de la Instalación que ejerza las funciones correspondientes durante la puesta en marcha debe contar con Licencia Individual acorde a la función especificada que corresponda en el Organigrama de Puesta en Marcha.

18. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Puesta en Marcha de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

19. Los reemplazos por ausencias del personal, que se desempeña en las funciones asignadas durante la puesta en marcha, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

20. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a las tareas relacionadas con la puesta en marcha de la Instalación, debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

21. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la puesta en marcha.

22. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

23. Los residuos radiactivos generados en la Instalación deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

24. Las descargas de material radiactivo debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

Relacionados con las Salvaguardias

25. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear una vez por año calendario, de acuerdo al procedimiento descrito en el Informe Cuestionario de Diseño y el código 3.1.3 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor.

26. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descritos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

27. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

28. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

29. Se deben elaborar Notas Concisas para:

29.1. Explicar las correcciones de informes anteriores o cualquier otro cambio de inventario, en particular aquellos no usuales en el inventario, tales como pérdidas o ganancias accidentales. También pueden utilizarse para explicar cualquier otra parte de la información incluida en los informes.

29.2. Informar el programa operacional anticipado para los próximos 12 (doce) meses, incluida la fecha estimada para la toma de inventario físico y las recepciones y envíos de material nuclear.

29.3. Informar la fecha exacta de toma de inventario físico y las recepciones y envíos de materiales nucleares.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

29.4. Informar el retiro o rotura de precintos, que no requieran notificación previa.

Una vez que entre en vigor el Documento Adjunto, la información a ser provista en las Notas Concisas debe ser la especificada en el Código 6.2 de dicho documento y los plazos deben ser los indicados en el punto 45.8 de la presente Licencia.

30. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra cualquier situación anormal que pueda afectar las salvaguardias de la Instalación; por ejemplo, si incidental o accidentalmente se produce una pérdida de material nuclear o cambios en la contención de material nuclear o en la de los equipos de contención y vigilancia de salvaguardias.

31. Se deben cumplir los requisitos específicos del sistema de medición descritos en el Informe Cuestionario de Diseño.

32. Se debe mantener permanentemente actualizado un Sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al Acuerdo Cuatripartito. Dicho Sistema debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina.

33. El Jefe de la Instalación debe permitir la aplicación de medidas de contención y vigilancia con fines de salvaguardias y adoptar los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier interferencia sobre dichos sistemas. Además deberá brindar la asistencia necesaria para facilitar la verificación del inventario físico de material nuclear.

Relacionados con la Protección Física

34. Se deben arbitrar los medios necesarios para mantener continuamente en funcionamiento el Sistema de Protección Física, de manera de garantizar la detección, la demora y la respuesta en cualquier circunstancia.

35. Se deben realizar de manera periódica pruebas al Sistema de Protección Física, a fin de determinar el grado de funcionalidad del mismo.

36. El personal de guardia y la fuerza de respuesta de la Instalación deben dar una respuesta eficaz y oportuna para impedir que se consumen actos malintencionados. Se deben efectuar las pruebas de funcionamiento del Sistema de Protección Física que deban incluir ejercicios apropiados, por



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ejemplo, simulacros de intrusión, robo, hurto o sabotaje por personal designado, para determinar la capacidad de actuación del personal de guardia y las fuerzas de respuesta.

37. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

37.1. El Informe de Diseño del Sistema de Protección Física y resguardar adecuadamente la información contenida en el mismo.

37.2. Los resultados de las pruebas del Sistema de Protección Física y resguardar adecuadamente la información contenida en el mismo.

37.3. Los "eventos relevantes" y las novedades del Sistema de Protección Física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

38. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

39. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

40. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER MANDATORIO PARA LA PUESTA EN MARCHA

41. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio y debe mantenerse permanentemente actualizada:



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

41.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

41.1.1. La presente Licencia de Puesta en Marcha.

41.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

41.2. Producida por la Entidad Responsable:

41.2.1. Informe de Seguridad.

41.2.2. Programa e Informe de Puesta en Marcha.

41.2.3. Código de Práctica.

41.2.4. Plan de Monitoreo.

41.2.5. Manual de Operaciones.

41.2.6. Manual de Calidad.

41.2.7. Organización Operativa y Funciones Especificadas.

41.2.8. Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias).

41.2.9. Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

41.2.10. Plan de Retiro de Servicio.

41.2.11. Plan de Emergencia.

41.3. Otros documentos:

41.3.1. Documento Adjunto (Salvaguardias), una vez que entre en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

42. Deben registrarse los resultados de las pruebas obtenidos en la ejecución del Plan de Puesta en Marcha y del Plan de Monitoreo y mantener actualizado el registro del inventario radiactivo.

43. Deben registrarse todas las novedades ocurridas durante la puesta en marcha.

44. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

45. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear y transporte, salvaguardias y protección física, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Puesta en Marcha, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Todas las comunicaciones de protección física deben efectuarse adoptando todos los recaudos razonables para asegurar la confidencialidad de la información, evitando que la misma pueda ser utilizada para la comisión de actos intencionales. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

45.1. Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de puesta en marcha de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

45.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

45.1.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

45.1.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

45.2. El inicio de la Puesta en Marcha y el Cronograma de los procesos previstos deberá ser notificado a la Autoridad Regulatoria con 3 (tres) días hábiles de antelación.

45.3. Dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la vigencia de la presente Licencia, se deberá remitir un informe detallando el comportamiento de los sistemas de seguridad de la Instalación, los resultados de la ejecución del Plan de Monitoreo, el detalle de los desechos generados y cualquier otra novedad que se considere significativa tanto desde el punto de vista de la puesta en marcha como de la seguridad radiológica.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

45.4. Antes de la finalización de la vigencia de la presente licencia deberá actualizarse el Informe de Seguridad, conjuntamente con el resto de la documentación remitida oportunamente a la Autoridad Regulatoria.

Relacionadas con las Salvaguardias

45.5. Dentro de los 10 (diez) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

45.6. Dentro de los primeros 10 (diez) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

45.7. Con suficiente antelación una notificación avanzada en el caso de requerirse el retiro de un precinto de salvaguardias (por ejemplo, de patrones o muestras de material nuclear), a afectar de cualquier modo un sistema de contención y vigilancia de salvaguardias. Esta información debe incluir la fecha probable en que tendrá lugar la operación, a fin de que la Autoridad Regulatoria adopte los recaudos necesarios.

45.8. La información relativa al punto 28.1, junto con los Informes de Balance de Material, Listas de Inventario Físico y/o Informes de Cambio de Inventario; la relativa al punto 28.2. En el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero; las relativas al punto 28.3 con 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación; y las relativas al punto 28.4 tan pronto como se haya detectado o producido la rotura del precinto.

45.9. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descritas en el punto 29 de la presente Licencia de Puesta en Marcha.

45.10. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Relacionadas con la Protección Física

45.11. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

45.12. Cualquier modificación al Sistema de Protección Física o al Informe de Diseño del Sistema de Protección Física deberá ser evaluada y aprobada por la Autoridad Regulatoria antes de su implementación.

45.13. Las acciones correctivas, surgidas de una inspección, deben efectuarse respetando los plazos establecidos y deben ser notificados una vez concluidas.

INSPECCIONES

46. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a

Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria N° 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 29.330 del 4/02/2000.

47. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO LICENCIA PUESTA EN MARCHA DE LA PPCA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.